



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0145** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 MAR 2024**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 00489 de fecha 31 de enero del 2024; Informe N° 0052-2024-GRP-440015-440015.01 de fecha 02 de febrero del 2024; Oficio N° 085-2024-GRP-440010-440015 de fecha 05 de febrero del 2024; Memorándum N° 0017-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de febrero del 2024; Memorándum N° 0018-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de febrero del 2024; Informe N° 05-2024-GRP-440010-440015-440015.03-SPAQ de fecha 07 de febrero del 2024; Memorándum N° 033-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de febrero del 2024; Informe N° 091-2024-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 09 de febrero del 2024; Escrito de Registro N° 00568 de fecha 05 de febrero del 2024; Informe N° 0070-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de febrero del 2024; Oficio N° 0119-2024-GRP-440010-440015 de fecha 13 de febrero del 2024; Copia del Escrito de Registro N° 00852 de fecha 20 de febrero del 2024; Informe N° 134-2024-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 29 de febrero del 2024; Informe N° 0126-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de marzo del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 11 de marzo del 2024 y demás actuados en noventa y nueve (99) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 00489 de fecha 31 de enero del 2024, el señor **WALTER CALDERÓN DEYRA** en calidad de Titular-Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA MISERICORDIA EIRL**, solicita la Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Sullana y viceversa, ofertando los vehículo de placa de rodaje N° **T1Q-532, T3Y-969 y T6W-964** que conforman su actual flota vehicular y la habilitación de conductor de los señores: **Carlos Alberto Ibañez Castellanos, Jimmy Alexander Correa Panta y Segundo Alejandro Carrasco Vilchez**.

Que, a través del Informe N° 0052-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de febrero del 2024, la Unidad de Autorizaciones y Registros pone a conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 00489 de fecha 31 de enero del 2024, presentado por el señor **WALTER CALDERÓN DEYRA** en calidad de Titular-Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA MISERICORDIA EIRL**, señalando que se ha verificado la documentación presentada por la recurrente, constatando el cumplimiento total de los requisitos del Procedimiento Estandarizado N° PE69972D64 del TUPA Institucional; no obstante, se observa que la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA MISERICORDIA EIRL** fue autorizada con dicha denominación social con la Resolución Directoral Regional N° 0180-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de febrero del 2014, pero de la documentación adjunta se observa que en el Certificado de Vigencia se ha señalado la razón social de la empresa como: **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SEÑOR DE LA MISERICORDIA EIRL**, asimismo, los vehículos ofertados (**T1Q-532, T3Y-969 y T6W-964**) figuran a nombre de **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SEÑOR DE LA MISERICORDIA EIRL**, de lo cual se evidencia que la empresa ha realizado el cambio de razón social, pero no ha solicitado la modificación de los términos de la autorización ante esta entidad, recomendando se le notifique a fin de realizar la referida modificación, sugerencia que ha sido acogida por la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0145** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 MAR 2024**

Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 085-2024-GRP-440010-440015 de fecha 05 de febrero del 2024 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de tres (03) días cumpla con realizar la solicitud mencionada.

Que, con el escrito de registro N° 00536 de fecha 02 de febrero del 2024, el señor **WALTER CALDERON DEYRA** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA MISERICORDIA EIRL** solicita la modificación de los términos de la autorización por cambio de razón social siendo que la empresa se denomina actualmente como **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SEÑOR DE LA MISERICORDIA EIRL**, adjuntando para tal fin copia de la modificación de la Escritura Pública y su inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP donde se verifica el cambio de la razón social, procedimiento que ha sido tramitado de manera independiente, expidiendose la Resolución Directoral Regional N° 0079-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de febrero del 2024, por medio de la cual se **AUTORIZÓ LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACION** otorgada con Resolución Directoral Regional N° 0180-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de febrero del 2014 con respecto al **CAMBIO DE LA RAZON SOCIAL** de la Empresa de Transportes "**SEÑOR DE LA MISERICORDIA**" EIRL misma que en adelante se denominará **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SEÑOR DE LA MISERICORDIA EIRL**.

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA MISERICORDIA EIRL** se encontraba autorizada por esta Dirección Regional mediante Resolución Directoral Regional N° 0180-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de febrero del 2014 para realizar el servicio de transporte regular de personas en la ruta: Piura-Sullana y viceversa por el periodo de diez (10) años, misma que contaba con vigencia hasta el 10 de febrero del 2024; por lo tanto, la presentación del escrito de registro N° 00489 de fecha 31 de enero del 2024, sobre renovación de autorización, se realizó dentro del plazo establecido en el numeral 59-A.1 del numeral 59.A del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 59-A.3 del numeral 59-A del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC que señala: "*En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación se encuentre en los supuestos indicados a continuación, para obtener la renovación, debe cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio de transporte. No procede la solicitud de una nueva autorización respecto de una ruta del servicio, si se ha aplicado al transportista la sanción de cancelación ó inhabilitación definitiva respecto de dicha ruta o del servicio, según sea el caso:* 59-A.3.1 Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales: 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento, 113.3.1. Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia, 113.3.2 El número de conductores habilitados no guarde relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos, 113.3.6: Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida." ó 113.3.7: Se desacate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte de personas en una o más rutas por las causas previstas en el numeral anterior del presente Reglamento.", y al numeral 59-A.3.2 del mismo cuerpo normativo que prescribe: "*Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0145** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 MAR 2024**

definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento¹, esta Unidad de Autorizaciones y Registros ha cursado Memorándum N° 0018-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de febrero del 2024 a la Unidad de Fiscalización para que informe sobre las posibles SANCIONES NO PECUNIARIAS IMPUESTAS a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA MISERICORDIA EIRL** o a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SEÑOR DE LA MISERICORDIA EIRL**.

Que, en fecha 07 de febrero del 2024, con Memorándum N° 033-2024/GRP-440010-440015-440015.03, Unidad de Fiscalización informa que la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA MISERICORDIA EIRL** o a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SEÑOR DE LA MISERICORDIA EIRL** no cuentan con sanciones no pecuniarias impuestas de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, sobre Autorizaciones y Habilitaciones, una de las condiciones para atender la renovación de su autorización corresponde a lo que describe el numeral 49.3.9 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que establece que no debe mantener: "(...)deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año", al respecto mediante Memorándum N° 0017-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de febrero del 2024, se solicitó a la Oficina de Administración el registro detallado y actualizado de deudas pendientes de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, oficina que ha proporcionado respuesta mediante Informe N° 091-2024/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 09 de febrero del 2024, precisando que la empresa cuenta con una deuda pendiente por el monto de Dos Mil Trescientos Treinta y Siete y 75/100 soles (S/ 2377.75), motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha expedido el Informe N° 0070-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de febrero del 2024 concluyendo y recomendando que se le notifique a la empresa a fin de que regularice su situación económica ante esta entidad, sugerencia que ha sido acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 0119-2024-GRP-440010-440015 de fecha 13 de febrero del 2024 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de tres (03) días cumpla con subsanar su deuda.

Que, con escrito de registro N° 00852 de fecha 20 de febrero del 2024, el señor **WALTER CALDERON DEYRA** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SEÑOR DE LA MISERICORDIA EIRL** solicita se le anule la deuda del expediente RDR N° 1017-2019, anexando recibo de pago N° 5433 por el monto Dos Mil Trescientos Cuarenta y 03/100 soles (S/. 2,340.03), escrito que fue derivado al Equipo de Trabajo de Tesorería, quien después de contrastar información con el Abg. Marco Tulio Chozo Curo-Ejecutor Coactivo del Gobierno Regional de Piura ha concluido que la referida empresa ya no mantiene deudas pendientes por pagar.

Que después de realizar la respectiva evaluación se verifica que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SEÑOR DE LA MISERICORDIA EIRL** ha cumplido con las exigencias legales (requisitos exigidos en el Procedimiento Estandarizado – Código N° PE698972D64 del TUPA Institucional de esta Dirección Regional.

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a lo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0145** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 MAR 2024**

siguiente: "25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", "25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional", "25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial", normativa que debe ser considerada en el presente caso, teniendo en cuenta que la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA MISERICORDIA EIRL** denominada actualmente como **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SEÑOR DE LA MISERICORDIA EIRL** contaba con autorización realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar mediante la Resolución Directoral Regional N° 0180-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de febrero del 2014.

Que, en cuanto al servicio de transporte regular de personas, la norma recoge como definición en el numeral 3.62 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento".

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020 que establecen que será por el periodo de la autorización, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente. Asimismo con respecto a los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.8 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC.

Que, estando a la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SEÑOR DE LA MISERICORDIA EIRL** para la Renovación de la de Autorización para prestar Servicio de Transporte Regular de personas en la modalidad de estándar en la ruta: Piura-Sullana y viceversa, con los vehículos de placa de rodaje N° **T1Q-532, T3Y-969 y T6W-964** que conforman su actual flota vehicular y la habilitación de conductor de los señores: **Carlos Alberto Ibañez Castellanos, Jimmy Alexander Correa Panta y Segundo Alejandro Carrasco Vilchez** y en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0145** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 MAR 2024**

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SEÑOR DE LA MISERICORDIA EIRL** a fin de realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar debe respetar y cumplir con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: **"ESTABLECER como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.1. Los vehículos de la categoría M3 que realizan el servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito regional, nacional. Internacional y transfronterizo"**.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0126-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de marzo del 2024 y Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 11 de marzo del 2024.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la RENOVACION DE LA AUTORIZACION EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA PIURA-SULLANA y VICEVERSA, a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SEÑOR DE LA MISERICORDIA EIRL** por el plazo de diez (10) años, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	PIURA – SULLANA y VICEVERSA
ORIGEN	PIURA
DESTINO	SULLANA
FLOTA HABILITADA	TRES (03): T1Q-532, T3Y-969 y T6W-964
FLOTA OPERATIVA	DOS (02): T1Q-532 y T6W-964
FLOTA DE RESERVA	UNO (01): T3Y-969
FRECUENCIAS	CUATRO (04) DIARIAS EN CADA EXTREMO DE RUTA
HORARIO	DESDE LAS 05:00 HORAS HASTA LAS 20:00 HORAS
VIGENCIA	DIEZ(10) AÑOS A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DEL 2024 HASTA EL 10 DE FEBRERO DEL 2034



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0145 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 MAR 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORIA
CARLOS ALBERTO IBÁÑEZ CASTELLANOS	B005259305	A-III c PROFESIONAL
JIMMY ALEXANDER CORREA PANTA	B03900852	A-III c PROFESIONAL
SEGUNDO ALEJANDRO CARRASCO VILCHEZ	B42144342	A-III c PROFESIONAL

Que, de acuerdo con lo estipulado en el 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC de la norma antes referida que señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor." y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma modificada por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC señala: "Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
T1Q-532	2011	31 DE DICIEMBRE DEL 2031	31 DE DICIEMBRE DEL 2031
T3Y-969	2011	31 DE DICIEMBRE DEL 2031	31 DE DICIEMBRE DEL 2031
T6W-964	2014	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2034

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda: "SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR", en la parte frontal superior y lateral.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0145** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 MAR 2024**

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificador, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

ARTÍCULO SEXTO: LA EMPRESA DEBE OTORGAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante el numeral 2.1 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: **"ESTABLECER** como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.1. Los vehículos de la categoría M3 que realizan el servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito regional, nacional. Internacional y transfronterizo".

ARTÍCULO SÉTIMO: El Transportista autorizado está obligado a cumplir con las condiciones específicas de operación para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, entre ellas lo señalado en el numeral 42.2.5 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que recoge: *"En el caso de vehículos M3 y M2, reservar y señalar como mínimo los dos (2) asientos más cercanos a la puerta de acceso delantera del vehículo, para uso preferente de las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y con bebés en brazos"*.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SEÑOR DE LA MISERICORDIA EIRL** en su domicilio ubicado en Calle Unión 273 – Juan Velasco Alvarado del Distrito y Provincia de Sullana y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO DÉCIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0145** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 MAR 2024**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez
REG. CIP. N° 34049
DIRECTOR REGIONAL

